

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

1. Estando al despacho las diligencias, observa el despacho que no es competente para conocer de ellas.

2. La competencia por el factor territorial en el presente asunto está determinada por las directrices fijadas en el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, a cuyo tenor:

*“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad (...).”*

Luego como, según se narra en el encabezado de la demanda, y es -además- ampliamente conocido en el departamento, la demandante -que es empresa industrial y comercial del Estado- está domiciliada en Yopal (Casanare) y allí tiene la sede principal y única de sus negocios, quiere decir que son los jueces de allí los llamados a gestionar el asunto.

3. Dicha deducción no sufre merma ni aún contemplando el cuerpo del Decreto 00073 de 2002, cuyo artículo 4º prevé: “[e]l domicilio del Instituto Financiero de Casanare es el Departamento de Casanare (...)”.

Es que si se repara en el contenido de los artículos 76, 77, 78 y 86, todos del Código Civil, fácilmente se percibe que la ley es refractaria en admitir o aceptar domicilios situados en porciones indeterminadas o globales de territorio.

Además, el propio precepto 86 de la obra citada, aplicable -por analogía *iuris*- a todo tipo de corporaciones o personas morales, establece que el domicilio de éstas será el “*lugar donde está situada su administración o dirección (...)*”.

4. Lo anterior se refuerza si en cuenta se tienen las importantes declaraciones vertidas en el auto de unificación de jurisprudencia AC140-2020, en el cual la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en decisión mayoritaria<sup>1</sup>, dejó sentado que la regla inserta en el numeral 10 del citado precepto 28 CGP hace alusión a un “*factor*” netamente subjetivo, que traduce la obligación de conocer de los procesos donde una de las partes esté constituida por alguna de las entidades en él relacionadas, al juez del sitio del domicilio de éstas, con exclusividad y con prescindencia o abstracción de cualquier otra circunstancia.

---

<sup>1</sup> Se dice que “*mayoritaria*”, porque contó con los salvamentos de voto de los magistrados Luis Armando Tolosa Villabona y Octavio Augusto Tejeiro Duque.

La anotada doctrina jurisprudencial, reiterada en numerosas oportunidades<sup>2</sup> por el alto tribunal, es de obligatorio acatamiento, conforme emana de las previsiones fijadas en el canon 7° del Estatuto Adjetivo.

5. En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

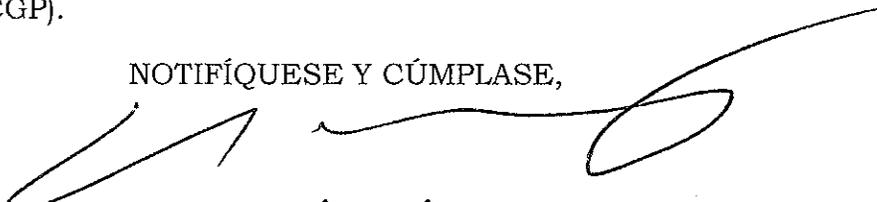
### RESUELVE

**PRIMERO. DECLARAR** la falta de competencia por el factor territorial, en relación con el conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO. REMITIR** las presentes diligencias con destino a los señores Jueces Civiles Municipales de Yopal (Casanare) -Reparto-.

**TERCERO. PRECISAR** que contra esta decisión no procede recurso (Inc. 1° art. 139 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO No	042
FECHA AUTO No	09-14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	09-15/20
DÍAS INHABILES	09-17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

<sup>2</sup> Cfr. AC2315-2020, de 21 de septiembre (M.S. Álvaro F. García); AC2320-2020, de 21 de septiembre (M.S. Álvaro F. García); AC2008-2020, de 31 de agosto (M.S. Aroldo Wilson Quiroz). Entre muchísimos más.

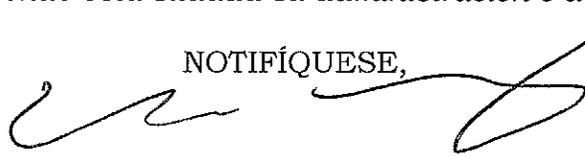
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-000102**

El despacho, estando dentro del término de la ejecutoria, **CORRIGE** oficiosamente el auto de 7 de octubre pasado, en el sentido de que el artículo al cual se hizo referencia en el numeral 3 de la parte considerativa no es el 89 sino el 86 del Código Civil, que reza: "*El domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección (...)*".

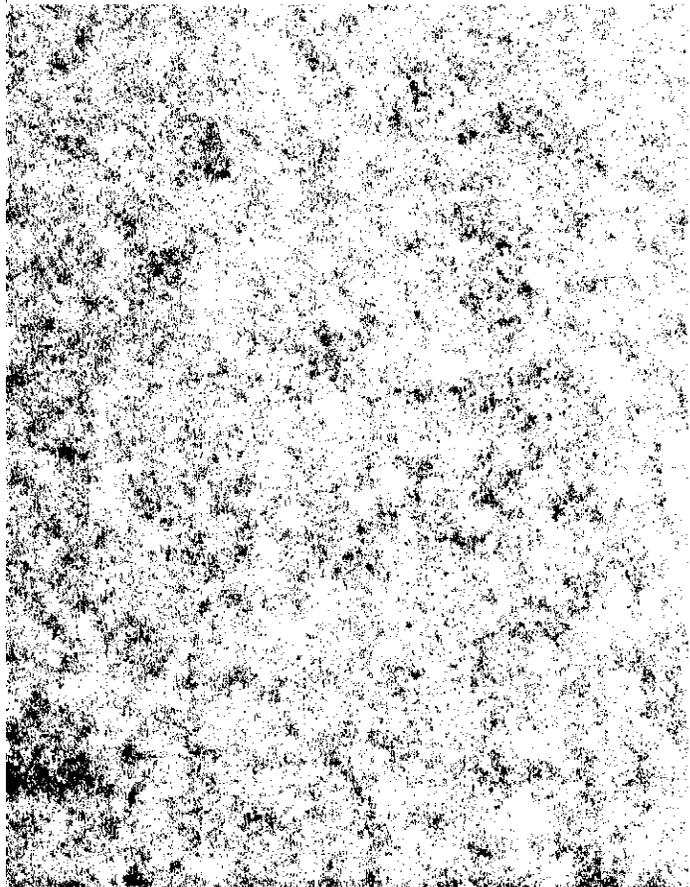
NOTIFÍQUESE,



**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	042
FECHA AUTO N°	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	



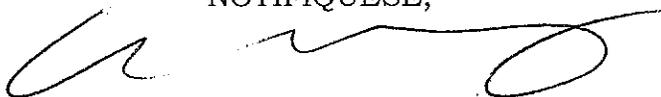
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-000100**

El despacho, estando dentro del término de la ejecutoria, **CORRIGE** oficiosamente el auto de 7 de octubre pasado, en el sentido de que el artículo al cual se hizo referencia en el numeral 3 de la parte considerativa no es el 89 sino el 86 del Código Civil, que reza: *“El domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección (...)”*.

NOTIFÍQUESE,



**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	09-14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	09-15/20
DÍAS INHABILES	09-17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

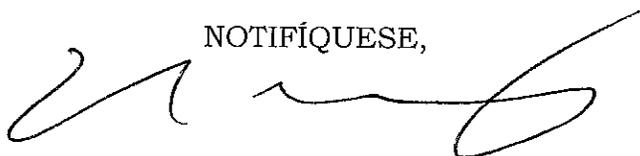
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00099**

El despacho, estando dentro del término de la ejecutoria, **CORRIGE** oficiosamente el auto de 7 de octubre pasado, en el sentido de que el artículo al cual se hizo referencia en el numeral 3 de la parte considerativa no es el 89 sino el 86 del Código Civil, que reza: "*El domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección (...)*".

NOTIFÍQUESE,



**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	042
FECHA AUTO N°	027-14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	027-15/20
DÍAS INHABILES	027-17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00098**

El despacho, estando dentro del término de la ejecutoria, **CORRIGE** oficiosamente el auto de 7 de octubre pasado, en el sentido de que el artículo al cual se hizo referencia en el numeral 3 de la parte considerativa no es el 89 sino el 86 del Código Civil, que reza: *“El domicilio de los establecimientos, corporaciones y asociaciones reconocidas por la ley, es el lugar donde está situada su administración o dirección (...)”*.

NOTIFÍQUESE,



**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct-14/20
FECHA NOTIFICACIÓN:	Oct-15/20
DÍAS INHABILES	Oct-17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00036 (cdno. medidas)**

Con el fin de impulsar las diligencias, por Secretaría remítase inmediatamente el "Oficio Civil" número 0354 y el "despacho comisorio" 11 a la IPS Integral Casanare S.A.S. y a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, respectivamente; remisión que deberá hacerse por las vías dispuestas en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACION POR ESTADO	
ESTADO N°	042
FECHA AUTO N°	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACION	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

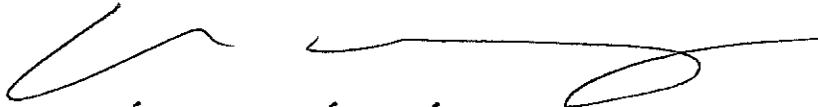
Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00034 (cdno. medidas)**

Con el fin de impulsar las diligencias, se ordenará que por Secretaría se elaboren los oficios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de 12 de marzo pasado, y que éstos sean enviados a las entidades pertinentes por la vía dispuesta en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Procédase de conformidad y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACION REP ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	08.14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-000028 (cdno. pr.)**

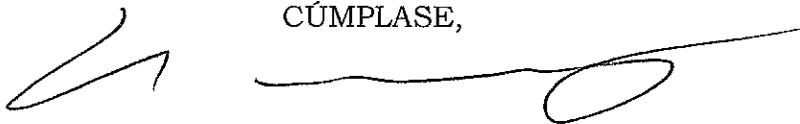
Visto que, según se desprende del contenido del artículo 468 del Código General del Proceso, en los juicios ejecutivos promovidos para hacer efectivas las garantías reales no hay lugar a abrir cuaderno separado para el trámite de las medidas cautelares, se dispondrá que, por Secretaría, se suprima el cuaderno 2 y se traslade la información que allí reposa con destino al cuaderno principal.

Lo anterior, con el objeto de mantener en correcto orden todas las actuaciones que se van adelantando, y facilitar su consulta.

Cumplido lo precedente, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite.

Procédase de conformidad.

CÚMPLASE,



**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACION POR ESTADO	
ESTADO N°	042
FECHA AUTO N°	09. 14/20
FECHA NOTIFICACION	09. 15/20
DIAS INHABILES	09. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00010 (cdno. pr.)**

**TÉNGASE POR NOTIFICADA** a la demandada Belky Xiomara Colmenares, por conducta concluyente, del contenido del mandamiento de pago fechado el 30 de enero del 2020 (fol. 10).

Previo a continuar con el trámite, y con el fin de constatar que el correo electrónico recepcionado en este despacho el pasado 23 de septiembre realmente corresponde al de la convocada, en tanto la dirección electrónica que allí aparece no está relacionada en el acápite correspondiente de la demanda inicial, se **REQUERIRÁ** a los extremos procesales a fin de que informen, dentro del término judicial de diez (10) días, si es cierto que están adelantando algún "acuerdo de pago"; y a la demandada, si conoce del contenido de la orden de apremio.

Lo anterior lo hace el juzgado en ejercicio de los poderes que le confiere el artículo 43.3 del Código General del Proceso, y en procura del cumplimiento de los deberes que le impone el canon 42.5, *ibidem*.

Vencido el anotado término, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</b>	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACION POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACION	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00010 (cdno. medidas cautelares)**

Insístasele, por tercera vez, al extremo ejecutante, para que proceda a informar al despacho del trámite que le ha impartido al Oficio Civil número 00080, retirado de la Secretaría del juzgado desde el 20 de febrero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE,



**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct-14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct-15/20
DÍAS INHABILES	Oct-17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

### Rad. 2020-00004 (cdno. pr.)

1. El juzgado mantendrá la determinación adoptada el pasado 1 de septiembre, recurrida en reposición por la representante del extremo ejecutante.

2. El recurso, que se propone la revocatoria del numeral 2º de ese auto, sostiene, en síntesis, que no es la "(...) *etapa procesal indicada para ordenar el desglose o reproducción del documento, decisión que al parecer se tomó accediendo a la prueba pericial de grafología pedida al contestar la demanda*".

Tacha -igualmente- dicha determinación de ambigua, pues "(...) *no queda claro si ya se están decretando las pruebas pedidas por las partes*", debiéndose, contrariamente, "*ordenarse (...) una vez surtido el traslado de las excepciones*", fijar la fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

3. El despacho no comparte las apreciaciones de la censora. La razón es simple: en el proveído atacado no se corrió el traslado de la tacha de falsedad alegada por el interpelado, sino sólo de las demás excepciones propuestas por el demandado ("*cobro de lo no debido*", "*inexistencia parcial de la obligación*", "*falsedad ideológica*", "*enriquecimiento sin justa causa*", "*abuso del derecho*", "*mala fe del demandante*" y la "*genérica*").

Lo que se hizo fue, como allí mismo se explicita, ordenar que por Secretaría se efectuara la "*reproducción*" de la letra de cambio aducida en soporte de la ejecución.

Y en ello no hay ningún error ni falta de claridad, porque es justamente eso cuanto dispone, como fase previa o "*preventiva*"<sup>1</sup>, como la llaman algunos, del trámite de la tacha, el inciso 3º del artículo 270 del Código General del Proceso.

Es sólo luego de que se ha verificado la reproducción del documento, y que ésta quede bajo la custodia del juzgado, que se corre traslado de la tacha, por el término y según los lineamientos del precepto 443, *ibidem*; y es en esa concreta etapa cuando el ejecutante queda habilitado para blandir los argumentos tendientes a desvirtuar lo alegado por su opositor en torno a ese particular tópico.

4. En mérito de lo razonado, el suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Paz de Ariporo (Casanare)

---

<sup>1</sup> Cfr. RAMÍREZ GÓMEZ, José F. *La Prueba Documental. Teoría General*. Señal Editora. Medellín. 2000. Pág. 427. También: AZULA CAMACHO, Jaime. *Manual de Derecho Procesal. T. 5. Pruebas Judiciales*. Ed. Temis. Bogotá. 2020. Pág. 266.

**RESUELVE**

**PRIMERO. MANTENER** la determinación de 1 de septiembre pasado, en cuya virtud se dispuso correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado y se ordenó reproducir la letra de cambio invocada en báculo de la ejecución, para iniciar el trámite de la tacha de falsedad alegada.

**SEGUNDO.** Sin costas.

Contabilicense, por Secretaría, los términos conferidos en el numeral 1° del auto recurrido, y vuelvan las diligencias al despacho una vez se hayan vencido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN P. R. ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	LIBRO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2020-00004 (cdno. medidas cautelares)**

Vista la solicitud que precede a folio 20, y por estimarla procedente, el juzgado

**DISPONE**

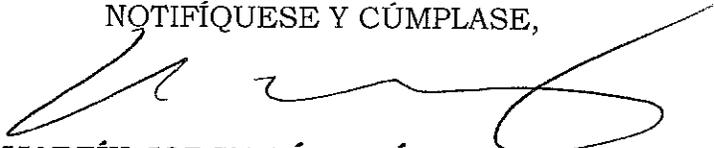
**PRIMERO. OFICIAR** al banco Davivienda S.A. a fin de aclararle el número de la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A.

**SEGUNDO. OFICIAR** a la Sociedad de Autores y Compositores -SAYCO-, para que informe del trámite que le ha impartido a la orden de embargo y retención de "regalías" que fuera ordenada en el auto de 16 de enero de 2020.

Asimismo, y con el fin de agilizar el trámite, se dispondrá que por Secretaría le sea nuevamente enviado, a esa entidad, el Oficio 00118 de 17 de febrero pasado, por las vías dispuestas en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, debiéndosele advertir que las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. en el término de tres (3) días, so pena de incurrir en las sanciones que la ley establece.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez  
(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00158**

El despacho **NO ACCEDE** a la solicitud allegada el día de ayer por la ejecutada, y en cuya virtud pide se celebre "*audiencia de conciliación virtual*".

La razón es simple: en los procesos ejecutivos de mínima cuantía la etapa de la conciliación se agota en el transcurso de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (Cfr. arts. 372, 373, 392 y 443.2, todos del Código General del Proceso).

Parejamente, el juzgado aprovecha la ocasión para hacerle ver a la demandada Barreto Martínez que mediante auto de 22 de septiembre pasado (fol. 25) se decretaron oficiosamente algunas pruebas, entre ellas, la dirigida a que ella allegara "(...) *los soportes documentales tendientes a acreditar la existencia de la transacción, por valor de \$1.500.000, que dijo haber efectuado en la cuenta Bancolombia número 840-15171102*".

Contabilicé los términos en el aludido proveído de 22 de septiembre se otorgaron, y vuelvan las diligencias al despacho una vez fenecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL</b>	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	042
FECHA AUTO N°	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00079**

El despacho, atendiendo lo señalado en el numeral 2º del canon 443 del Código General del Proceso,

**DISPONE**

**PRIMERO. CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a que concurran a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que además se adelantará la fase de instrucción y juzgamiento prevista en el precepto 373, *ibídem*, y se dictará fallo.

**SEGUNDO. DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

**PARTE DEMANDANTE**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Téngase en cuenta que el interrogatorio hace parte de las etapas de la audiencia inicial.

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba las documentales aportadas con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

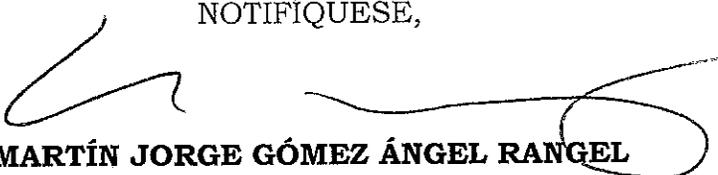
**PARTE DEMANDADA**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Téngase en cuenta que el interrogatorio hace parte de las etapas de la audiencia inicial; y que, además, el demandado lo pidió.

**DOCUMENTALES:** Tener como prueba las documentales aportadas con la demanda, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

**TERCERO. FÍJESE** el 22 de octubre próximo, a la hora de las 3:00 p.m., como fecha para adelantar esta audiencia.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACION	Oct. 15/20
DÍAS INHABILIS	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

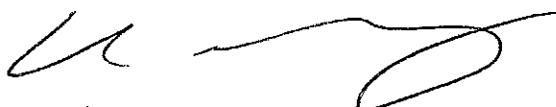
Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00067**

Con el objeto de impulsar las diligencias y cumplir así con el mandato que emana del artículo 42.1 del Código General del Proceso, este juzgado **REQUERIRÁ** a la accionante para que, por la vía dispuesta en el numeral 1° del precepto 317, *ibidem*, proceda a perfeccionar y materializar la notificación efectiva del extremo demandado del contenido del auto admisorio de la demanda, fechado el 16 de mayo de 2019; notificación, se advierte desde ahora, que deberá surtirse de acuerdo con los lineamientos previstos en los artículos 291 a 293 del Estatuto Adjetivo.

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	042
FECHA AUTO N°	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

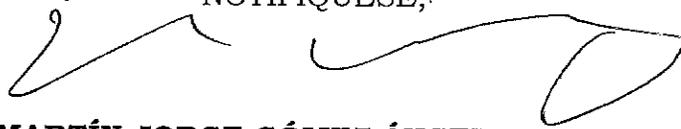
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00045**

Se fija la hora de las 2:30 a.m. del 23 de octubre próximo para llevar a cabo la audiencia de emisión del fallo; diligencia que se impone adelantar dado lo ordenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad en sentencia de tutela adiada el 16 de julio pasado, y notificada a este despacho el día de ayer (Cfr. fol. 218).

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00030**

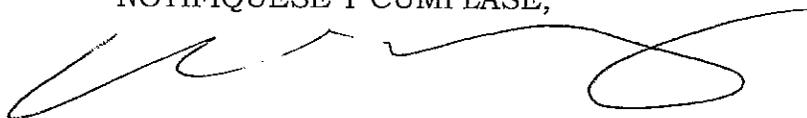
Con el fin de continuar con el trámite del asunto, el juzgado

**DISPONE**

**NUMERAL ÚNICO.** De las excepciones de mérito propuestas por el demandado **CÓRRASE TRASLADO** a la accionante por el término de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas y solicite o allegue las pruebas que pretenda hacer valer (art. 391 inc. 6 CGP).

Vencido el plazo concedido, vuelvan las diligencias al despacho para proseguir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	042
FECHA AUTO N°	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

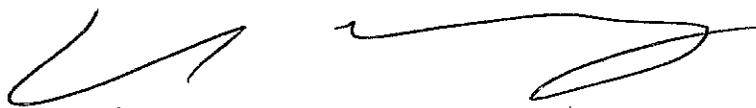
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2018-00095**

Se fija la hora de las 7:30 a.m. del 26 de octubre próximo para llevar a cabo la audiencia de emisión del fallo; diligencia que se impone adelantar dado lo ordenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad en sentencia de tutela adiada el 4 de agosto pasado, y notificada a este despacho el día de ayer (Cfr. fol. 205).

NOTIFÍQUESE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO N°	042.
FECHA AUTO N°	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2017-00125 (cdno. pr.)**

Previo a continuar con el trámite del asunto, con el fin de precaver cualquier irregularidad, y visto que, en este decurso, no se ha citado al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA S.A., quien, conforme emana del certificado de registro de instrumentos públicos del inmueble 475-19162, es titular de una garantía real (hipoteca) sobre él, se **REQUERIRÁ** al ejecutante a fin de que, dentro del término judicial de treinta (30) días, notifique a dicha entidad financiera por las vías previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que concurra a este litigio y haga valer, si a bien lo tiene, su crédito.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el precepto 462 del ordenamiento *ibídem*, en cuya parte pertinente se lee:

*“Si del certificado de registro de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal (...)”.*

Vencido el término conferido *ut supra*, vuelvan de inmediato las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2019-00125 (cdno. medidas)**

La solicitud de secuestro, que antecede a folio 50, no será resuelta hasta tanto no se dé cumplimiento a lo requerido en auto de esta misma fecha, en el cual, iterase, se le exigió al ejecutante notificar al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria -BBVA S.A.- de la existencia de este proceso según lo manda el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042.
FECHA AUTO Nº	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

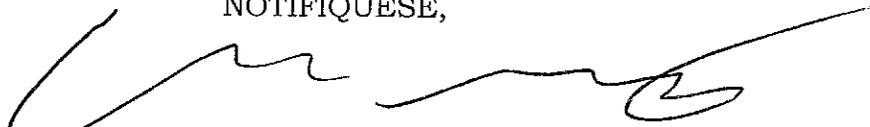
Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2017-00090**

El despacho **NO ACCEDE** a la solicitud elevada por el ejecutante y visible en el folio 138, en cuya virtud pide se *"dicte sentencia en el proceso de la referencia y seguir con la ejecución del proceso"*.

La razón es simple: ya en proveído de 20 de septiembre de 2018 (fols. 90-91) se emitió orden de continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,



**MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

Paz de Ariporo (Casanare), catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020).

**Rad. 2015-00097**

El despacho, siguiendo los derroteros fijados en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en vista de que el apoderado de la ejecutante allegó escrito informando que la demandada "realizó el pago total de la obligación y [sufragó] las costas",

**DISPONE**

**PRIMERO. DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de las obligaciones cobradas.

**SEGUNDO.** En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; oficiese, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida que obstruya la ejecución de esta orden.

**TERCERO.** Sin costas.

**CUARTO.** En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL	
PAZ DE ARIPORO CASANARE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
ESTADO Nº	042
FECHA AUTO Nº	Oct. 14/20
FECHA NOTIFICACIÓN	Oct. 15/20
DÍAS INHABILES	Oct. 17-18/20
FOLIO	CUADERNO ORIGINAL
EL SECRETARIO	